



Riohacha D.E.T. y C., 24 SEP 2026

El Departamento de Policía La Guajira, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables, considera procedente modificar la Invitación Pública del proceso de contratación de mínima cuantía PN DEGUA MIC 017 2026, cuyo objeto corresponde a la **"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo mano de obra y suministro de repuestos originales de fábrica, genuinos y nuevos, para el parque automotor (motocicletas y vehículos) del Departamento de Policía La Guajira, unidades adscritas a la Delegación del Gasto (SETRA, SEPRO, DICAR, UPRES y GUDMO), unidades de apoyo y demás dependencias pertenecientes a la Policía Nacional, para la vigencia 2026"**.

Lo anterior, toda vez que dentro del término establecido por la Entidad para la presentación de observaciones y solicitudes, se recibieron, a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, comunicaciones suscritas por la empresa **SOCIEDAD INVERSIONES MUSHAISA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.372.330-1, radicada el día 23 de septiembre de 2026 a las 10:10 horas; por **DIAGNOSTICENTRO AMISTAD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.193.971-2; y **LA FABRICA CAR S.A.S.**, identificado con NIT No. 901883089-1, mediante las cuales se solicita limitar el presente proceso de selección a las MIPYMES del ámbito nacional.

En atención a las solicitudes presentadas y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la limitación de procesos contractuales a MIPYMES, la Entidad procede a realizar la correspondiente modificación de la invitación pública, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, Artículo 5. Por medio del cual se Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra dice: **ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:**

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y*

3. *los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".*
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Por lo anterior y dando cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía e igualdad, se procederá a **LIMITAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PN DEGUA MIC 017 2026 A MIPYMES NACIONAL**, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes que permitan una correcta adjudicación del proceso.

En consecuencia, la participación en el proceso quedará restringida exclusivamente a MIPYMES NACIONALES, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Para tener en cuenta los interesados en el proceso de referencia.

Atentamente,



Teniente Coronel **HECTOR GERARDO DAZA NARVAEZ**
Comandante Departamento de Policía La Guajira (E)

Elaboró: Subintendente *Bénilda Zúñiga Pushaina*
Estructuradora Estudios Previos
SUBCO - GRUCO

Revisó: capitán *Kellys Alejandra Osorio Castro*
Jefe Grupo Contratos
SUBCO - GRUCO

Revisó: Subteniente *Alber David Castro Merchan*
Asesor Jurídico
COMAN - ASJUR

Revisó: Teniente Coronel *Paul Stiven Perez Zuñiga*
Subcomandante DEGUA (E)
SUBCO - AREAD

Fecha de elaboración: 24-09-2026
Ubicación: Disco D / procesos contractuales/ MIC
Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha La Guajira
Teléfono: 7282811 ext. 116
e-mail: degua.grucon@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA